

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00670 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese la solicitud de aclaración pedida por la libelista del mandamiento de pago fechado al 20/08/2021 (pdf 06 cp.), toda vez que de los hechos narrados en la demanda se extrae que el capital de la obligación es de \$50.000.000, con vencimiento al 20/02/2020, por lo que los pagos realizados por el deudor posterior a aquella fecha se consideran abonos que deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, sin que la expresión en aquella providencia por la que se advierte tal situación genere motivo de duda (art. 285 CGP) ni sea una decisión *extra petita* porque no condiciona la imputación de dichos dineros a determinado concepto, lo cual solo se podrá validar en la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

Requírase a la parte ejecutante para que informe lo pedido en el último párrafo del auto del 20/08/2021 (pdf 06 cp.) respecto de los documentos originales aportados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce35f9f4b182d55f3e4f19a8c4745a61bce7047f6cadd95a3b406fe355423d2**
Documento generado en 22/11/2021 05:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>